Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número **224**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página **1 de 4**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER
EL COMERCIO AMBULANTE No.224
EXPEDIENTE: AMIGOS SOLIDARIOS No.594
Número de Bitácora:06/K0-0109/11/15

Permisionario: *MARCO ANTONIO AMAYA VALERA*
Estado: *COLIMA*
Municipio: *MANZANILLO*
Ubicación: *Playa La Boquita de Miramar- El Indio*
Vigencia: *31 DE DICIEMBRE DE 2016*
Uso Autorizado: *COMERCIO AMBULANTE*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL (A) C.MARCO ANTONIO AMAYA VALERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", MEDIANTE LA QUE AUTORIZA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

RESULTANDO

I. Que por formato de solicitud, presentado y recibido por esta Secretaría a través de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de la Delegación Federal en el Estado de Colima, el **día 6 de noviembre de 2015**, **"EL PERMISIONARIO"**, solicitó se le otorgue el permiso con número de **Credencial 224** para ejercer el comercio ambulante en el tramo **Playa La Boquita de Miramar- El Indio**, municipio de Manzanillo, para realizar la actividad de **VENTA DE PAN, DULCE REGIONAL,CONCHAS CARACOLES Y BOLA DE MAÌZ, actividad a realizar en forma ambulante.**

II. Para los efectos del presente permiso para el comercio ambulante, **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [redacted]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad le corresponde, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyas facultades son: otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia. Que por lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1; 2 fracción XXIX, 37, 38, 39 fracción IX inciso a); Artículo 1 fracción I; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V; 8, 13, 16, 28 fracción V y VI; 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo 1, 5, 6, 7, fracción I, II y III; 8, 11, 12, 13, 31, 34, 35, 44, 45, 47, 49, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Artículo 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos y Artículo primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015 y de acuerdo al Artículo 40, Fracción IX, inciso a) y Fracción XXVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente, esta Delegación Federal en el Estado de Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la suscrita Delegada Federal, es competente para resolver respecto de la solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en playas y/o zona federal marítimo terrestre no concesionadas en el Municipio de **Manzanillo**, Estado de Colima, presentado por el (a) C. **MARCO ANTONIO AMAYA VALERA**

Una vez lista y analizada la solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en la playa y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, la **"LA SECRETARÌA"** por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Colima:

Marco Antonio Amaya

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER
EL COMERCIO AMBULANTE No.224
EXPEDIENTE: AMIGOS SOLIDARIOS No.594
Número de Bitácora:06/K0-0109/11/15

Permisionario: *MARCO ANTONIO AMAYA VALERA*
Estado: *COLIMA*
Municipio: *MANZANILLO*
Ubicación: *Playa La Boquita de Miramar- El Indio*
Vigencia: *31 DE DICIEMBRE DE 2016*
Uso Autorizado: *COMERCIO AMBULANTE*

R E S U E L V E:

UNICO.- Que es procedente otorgar el permiso con número de **Credencial 224** , para ejercer el Comercio Ambulante en el tramo de **Playa La Boquita de Miramar- El Indio**, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, al tenor de los siguientes términos y condiciones, de conformidad por lo señalado en el artículo 27 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al tenor de las siguientes:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL PERMISO
TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a **"AL PERMISIONARIO"** el **Uso, Goce y/o Aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el tramo de Playa La Boquita de Miramar- El Indio, Municipio de Manzanillo en el Estado de Colima,** para realizar la actividad de **VENTA DE PAN, DULCE REGIONAL,CONCHAS CARACOLES Y BOLA DE MAÌZ,** actividad a realizar en forma ambulante.

SEGUNDA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en la playa y/o zona federal marítima terrestre no concesionada en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, **no crea derechos reales** a favor de **"EL PERMISIONARIO"**, y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada.

TERCERA.- Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la Ley aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

CUARTA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, se otorga por un periodo que va del día **01 de Enero del 2016 al 31 de Diciembre del 2016.**

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE EL PERMISIONARIO

QUINTA.- "EL PERMISIONARIO", Se obliga a:

I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a.m. a 18:00 p.m.
II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, absteniéndose de colocar algún objeto y/o mueble (mesas, carrito, sillas, sombrillas, asadores, cámaras de llantas "salvavidas", etc.) que lo impida, lo límite o lo obstruya.
IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
V. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de zona federal marítima terrestre y/o terrenos ganados al mar concesionadas.

Marco Antonio Amaya V.

VI. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación del permiso.
VII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por **"LA SECRETARÍA"**, que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
VIII. Asistir aseado y portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.
IX. Contar con la licencia y/o permiso para la actividad de <u>,VENTA DE PAN, DULCE REGIONAL,CONCHAS CARACOLES Y BOLA DE MAÌZ</u> expedido por la Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para la actividad comercial, en un plazo no mayor de treinta días a partir la notificación del permiso.
X. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.
XI. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar en el Municipio de Manzanillo, estado de Colima, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.
XII. Acreditar su participación en las campañas de limpieza de playas y ríos, que la Secretaría convoque.
XIII. Acreditar la participación a cursos de capacitación impartidos por la Secretaría de Turismo del Estado, Salud y Protección Civil.
XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.
XV. Abstenerse de introducir y estacionar vehículos de cualquier tipo en la zona federal marítimo terrestre y/o áreas de playa, conforme lo prohíbe el artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar.
XVI. Abstenerse de estacionar vehículos que impidan o limiten el libre tránsito peatonal y vehicular de turistas y paseantes locales en las áreas identificadas como accesos públicos a la playa.
XVII. Deberá solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme al Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO IV
DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

SEXTA.- Serán causas de revocación:
I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
III. El Incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.

SEPTIMA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se extingue por:
I. Vencimiento de su término de vigencia.
II. Renuncia de **"EL PERMISIONARIO"**, sin importar el motivo de dicha renuncia.
III. Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.

OCTAVA.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS Y CONDICIONES de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

NOVENA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Marco Antonio Amaya V.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER
EL COMERCIO AMBULANTE No.224
EXPEDIENTE: AMIGOS SOLIDARIOS No.594
Número de Bitácora:06/K0-0109/11/15

Permisionario:	*MARCO ANTONIO AMAYA VALERA*
Estado:	*COLIMA*
Municipio:	*MANZANILLO*
Ubicación:	*Playa La Boquita de Miramar- El Indio*
Vigencia:	*31 DE DICIEMBRE DE 2016*
Uso Autorizado:	*COMERCIO AMBULANTE*

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Colima, Col., el día 24 del mes de noviembre del año 2015.

A T E N T A M E N T E
LA DELEGADA FEDERAL

M.C. ANGÉLICA PATRICIA RUIZ MONTERO
DELEGADA FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

EL PERMISIONARIO
ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE PERMISO

Marco Antonio Amaya

C. MARCO ANTONIO AMAYA VALERA